



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA TÓRTOLA”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**Valparaíso, 22 de abril de 2020.**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 10 de febrero de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, en representación de Tikuna SpA, (en adelante e indistintamente “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Tórtola” (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta N° 084, de fecha 12 de febrero de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita información adicional al Proponente, sobre antecedentes legales relativos a la consulta de pertinencia del Visto N° 1 anterior.
3. La carta S/N, ingresada con fecha 20 de febrero, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente acompaña antecedentes legales solicitados por el SEA a través de la carta N° 084 de fecha 12 de febrero 2020.
4. La carta S/N, ingresada con fecha 30 de marzo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita se le notifique por correo electrónico.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la

Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de febrero de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del “Planta Solar Fotovoltaica Tórtola”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto sería el siguiente:

a) Las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) del polígono de emplazamiento de las obras de la planta solar fotovoltaica y de la línea eléctrica de media tensión corresponderían a las presentadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1 Polígono Planta Fotovoltaica.

Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	6.366.141	271.490
2	6.366.406	271.480
3	6.366.519	271.510
4	6.366.519	271.655
5	6.366.328	271.655
6	6.366.304	271.604
7	6.366.286	271.604
8	6.366.286	271.838
9	6.366.128	271.838
Punto representativo	6.366.147	271.490
Punto de conexión	6.366.222	271.489

Fuente: Consulta de Pertinencia, paginas N°8 y 12.

- b) El Proyecto se ubicaría en un predio rural de la localidad de Valle Alegre, comuna de Quintero, Provincia y Región de Valparaíso. El Proyecto se ejecutaría dentro de una superficie de 9 hectáreas y se encontraría ubicado fuera del área urbana de la comuna de Quintero.
- c) El predio contaría con acceso desde la ruta F-190 También se considera la habilitación de un camino interno perimetral y otro central de al menos 3 m de ancho aproximadamente.
- d) La fase de construcción de la planta contemplaría 18 semanas, mientras que la vida útil de la planta en operación sería de 30 años.
- e) El sistema de generación de este proyecto estaría compuesto por 9.375 módulos fotovoltaicos de 320 Wp cada uno, Modelo JKM320PP-72 o similares, cuyas características se acompañan en el anexo N° 2 de la consulta de pertinencia. Por tanto, la potencia total que se pretende instalar en MWp, equivaldría a 9.375 módulos x 320 Wp cada uno = 3.000.000 Wp o 3 MWp.
- f) La energía generada se empalmaría a la línea eléctrica existente cuya tensión es de 12 kV mediante una conexión de tipo *Tap Off*. El punto de conexión sería en el alimentador Loncura de 12 kV, propiedad de la empresa Chilquinta. El punto de conexión a la red de distribución, que correspondería al poste placa N° 610442 colindante al límite oeste del proyecto, en la ruta F-190.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10, letra p) de la Ley N°19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras *b)* y *c)* del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:  
  
*“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*  
  
*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
4. Por su parte, el artículo 3° letra *b.1)* y *c)* del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:  
  
*“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*  
  
*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*  
  
*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de una planta fotovoltaica, con una potencia nominal instalada de 3 MW. Respecto a la línea de transmisión eléctrica esta tendría una capacidad de 12 kV, y conforme a las coordenadas de emplazamiento del Proyecto, no se emplazaría en un área donde se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
6. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que la actividad del proyecto de generación de energía eléctrica sería igual a 3 MW, por lo tanto, no superaría el umbral de ingreso al SEIA, la línea de transmisión sería menor a 23 kV y no se localizaría en áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto *“Planta Solar Fotovoltaica Tórtola”* **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, en representación de Tikuna SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente

acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,

**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

PLM/VCM/GDSR/CGF/fal  
ID: PERTI- 2020-599

Distribución:

- Tikuna SpA., Sr. Jordi Sebastián Dagá Kunze. Casilla e-mail: [jdaga@tikuna.cl](mailto:jdaga@tikuna.cl).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quintero.
- Archivo expediente e-Pertinencias proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Tórtola".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso (Ingreso N° 144-B / 388-B y 597-B).